



NOTA INFORMATIVA

Mayo 06/2019

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado, 24 de mayo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

Mediante el Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan la calidad de Asignatarios respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida¹, el cual podrá aplicarse en lugar del señalado en la citada Ley, según se trate, y en ningún caso será mayor a los siguientes montos (artículo segundo del Decreto):

- 40% del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres; y
- 35% del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros.

De la misma forma, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan la calidad de Asignatarios respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida², el cual podrá aplicarse en lugar del señalado en la citada Ley, según se trate, y en ningún caso será mayor a los siguientes montos (artículo tercero del Decreto):

- 40% del valor de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres; y
- 35% del valor de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio de

ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros.

Los Asignatarios que apliquen los estímulos del Decreto continuarán aplicando (artículo cuarto del Decreto):

- Las tasas establecidas en el artículo segundo, fracción VIII del “Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforma, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo”, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014; y
- Lo previsto en los artículos 41, primer y tercer párrafos y 42, segundo, tercero y cuarto párrafos de la LISH, para la declaración de pago provisional o la declaración anual, según corresponda.

Para efecto de aplicar los estímulos del Decreto, la autoridad competente deberá emitir resolución favorable a la solicitud de validación que le presenten los Asignatarios durante el primer trimestre del ejercicio. Dicha solicitud deberá contener los requisitos para ello establecidos.

Cabe señalar que la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) responderá la solicitud de validación a más tardar dentro de los siguientes 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el Asignatario presente la solicitud correspondiente. Asimismo, se indica que la SHCP podrá solicitar información y asistencia técnica a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Secretaría de Energía y al Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, para emitir la resolución de la solicitud de validación que le presente el Asignatario.

La resolución favorable que se obtenga solo aplicará al área de asignación que generó el costo, gasto e inversión deducible de que se trate y respecto de las cuales se hubiere presentado la solicitud de validación (artículo quinto del Decreto).

¹ A que se refiere el artículo 41, fracciones I y II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LISH”).

² A que se refiere el artículo 42, fracción I, incisos a) y b) de la LISH.

Para el ejercicio fiscal de 2019, los Asignatarios podrán solicitar la validación de las áreas de asignación, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del Decreto (artículo segundo transitorio del Decreto).

El estímulo previsto en el Decreto no constituye un ingreso acumulable para fines fiscales (artículo tercero transitorio del Decreto).

Finalmente, se indica que se mantiene vigente el estímulo fiscal contenido en el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 18 de agosto de 2017 (artículo cuarto transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.